



SECRETARÍA JURÍDICA

DECRETO No. (0367) del 2020

(25 ABR 2020)

"Por el cual se imparten ordenes e instrucciones para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatorio ordenado mediante Decreto Nacional"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la CP; artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016; Decreto Nacional Nro. 593 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que así mismo señala el citado artículo que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que de conformidad con el artículo 49 de la Carta Política, *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control"*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, señala que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el burgomaestre debe procurar, en todas las esferas de la sociedad, la integridad de las condiciones de vida y salubridad de los habitantes del municipio, deber que comporta la obligación de promulgar los actos administrativos necesarios para tal efecto.

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) el día 30 de enero de 2020.

Que mediante Circular 05 del 11 de febrero de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud emitieron directrices para la detención temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que a través de Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección encargado del Despacho del Ministro de Trabajo impartió lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad pro COVID-19 (ANTES DENOMINADO CORONAVIRUS), los que se deben aplicar de manera obligatoria en los ambientes laborales y demás actividades económicamente productivas, en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que mediante Circular conjunta 11 del 9 de marzo de 2020, los ministros de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, emitieron las recomendaciones para la prevención, manejo y control en el entorno educativo de la infección respiratoria aguda por Coronavirus en armonía

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

0367

25 ABR 2020

ALCALDIA DE
MANIZALES



SECRETARÍA JURIDICA

con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), UNICEF y la Cruz Roja Internacional para prevenir y controlar el contagio del virus en los establecimientos educativos, relacionadas directamente con mantener la seguridad sanitaria en las instalaciones durante las jornadas escolares.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, *"Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019 y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante Circular externa 011 del 10 de marzo de 2020 el Ministro de Salud y Protección Social y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo impartieron recomendaciones para la contención de la epidemia por el nuevo coronavirus (COVID-19) en los sitios y eventos de alta afluencia de personas, con el propósito de reducir los riesgos de propagación de la enfermedad, mejorar el conocimiento de la población sobre las medidas preventivas y recomendaciones, así como atender los principios de Precaución del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de Previsión contenido en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

Que en dicho marco el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro del Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa 0018 del 10 de marzo de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote de Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que mediante Circular conjunta 01 del 11 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte impartieron directrices para la prevención, detección y atención ante un caso de coronavirus (Covid-19) ante los recientes casos de "CORONAVIRUS" (COVID - 19) confirmados en el territorio Nacional por los servicios de salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que mediante Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones -TIC-, con las directrices de trabajo en casa por medio del uso de las TIC y el uso de herramientas colaborativas.

Que mediante Circular 019 del 14 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional dictó las orientaciones con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID -19.

Que el 15 de marzo de 2020, se confirmó el primer portador del Covid-19 en el Municipio de Manizales, hecho de impacto epidemiológico que implica la adopción de medidas extraordinarias para contener un posible brote generalizado del virus en el territorio.

Que mediante Decreto Nacional No. 412 del 16 de marzo de 2020, se dictaron normas para la conservación del orden público, la salud pública y se dictaron otras disposiciones.

Que con Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que a través de Decreto Nacional No. 418 del 18 de marzo de 2020, se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA JURÍDICA

0367
25 ABR 2020

Que mediante Resolución No. 0453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptaron medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19, y dictaron otras disposiciones.

Que a través de Resolución 0464 del 18 de marzo de 2020 el Ministro de Salud y Protección Social adoptó la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", señala:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que mediante Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que en artículo 2º del precitado Decreto se ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, la que fue ordenada mediante artículo primero del Decreto ibídem. Así mismo, el artículo 7º de la norma precitada facultó a los alcaldes y gobernadores para la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos públicos.

Que conforme a lo anterior, de la observancia de la situación de posible afectación de la población del Municipio de Manizales y ante la evolución e inminente incremento del COVID-19, se hace necesario impartir ordenes e instrucciones tendientes evitar su propagación y garantizar el orden público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. El objeto del presente Decreto es impartir órdenes e instrucciones en el Municipio de Manizales durante el periodo de duración del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional a través del Decreto Nacional Nro. 593 del 24 de abril de 2020.

Artículo 2º. Limitar la circulación de personas en el Municipio de Manizales, conforme la medida de aislamiento preventivo obligatorio ordenado en el Decreto Nacional Nro. 593 del 24 de abril de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 teniendo en cuenta las excepciones allí contempladas.

Para las excepciones establecidas en los numerales 2, 3, 37 y 39 del artículo 3º del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020 se tendrá en cuenta el último dígito del número de cédula de ciudadanía, pasaporte, cedula de extranjería o documento extranjero.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA JURIDICA

0367

25 ABR 2020

Artículo 3º. Se permite la movilización de personas en los casos establecidos en los numerales 2, 3, 37 y 39 del artículo 3º del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, en los siguientes días, teniendo en cuenta el último dígito del número de cédula de ciudadanía, pasaporte, cedula de extranjería o documento extranjero, así:

DÍAS	ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA O PASAPORTE
LUNES	0 y 1
MARTES	2 y 3
MIÉRCOLES	4 y 5
JUEVES	6 y 7
VIERNES	8 y 9
SÁBADO Y DOMINGOS	POBLACION RURAL

Artículo 4º. Para las excepciones establecidas en los numerales 2, 3, 37, y 39, del artículo 3º del Decreto 593 de 2020, se establecen los siguientes horarios:

1. Tendrán un horario de atención presencial desde las cinco (05:00) a.m. hasta la dos (02:00) P.M., las actividades de:
 - a. Los establecimientos de comercio donde se ejerza la actividad económica de tiendas simples, tiendas mixtas, misceláneas, panaderías, cafeterías, establecimientos de comercio destinados a la venta de frutas y verduras, supermercados y similares.
 - b. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
2. Se tendrán un horario desde las cinco (05:00) a.m. hasta la siete (07:00) a.m., el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 años a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, así:

DÍAS	ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA O PASAPORTE
LUNES	0 y 1
MARTES	2 y 3
MIÉRCOLES	4 y 5
JUEVES	6 y 7
VIERNES	8 y 9
SÁBADO Y DOMINGOS	POBLACION RURAL

3. Se tendrá un horario de atención al público desde las siete (07:00) a.m. hasta la tres (03:00) p.m., del funcionamiento de comisarías de familia e inspecciones de Policía.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades descritas en el presente artículo, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección social contenidos en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y de aquellas que la modifiquen, complementen, deroguen o la sustituyan, así como las instrucciones impartidas por evitar la propagación del virus COVID-19 se adopten o expidan los diferentes Ministerios y entidades del orden Nacional y Territorial.

Adicional a lo anterior, el sector de la Construcción deberá cumplir lo establecido en la Circular Conjunta No. 001 del 11 de abril de 2020, suscrita entre los Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social y demás lineamientos emitidos por el orden Nacional, Departamental y/o Municipal.

Parágrafo 2. Los ciudadanos deberán portar su documento de identidad original para verificar que la cedula corresponda al día señalado y se permitirá una sola persona por núcleo familiar.

Quintero



SECRETARÍA JURÍDICA

0367

25 ABR 2020

Parágrafo 3. Los establecimientos, públicos y privados, deberán exigir la cedula de ciudadanía de ciudadanía y tapabocas, desinfectar las manos de los ciudadanos y delimitar fuera del establecimiento líneas de 2 metros de distancia entre cada ciudadano.

Parágrafo 4. Para el efectivo control de la medida, los ciudadanos provenientes de la Zona Rural deberán identificarse en la cabecera Municipal a su llegada.

Artículo 5º. Conminar a todos los establecimientos de comercio incluidos los de la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de obras a utilizar las plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

Artículo 6º. El personal habilitado para laborar deberá identificarse con carta laboral, emitida por el empleador con base de datos entregados a la policía por parte de los gremios.

Artículo 7º. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Artículo 8º. Bajo ninguna índole personal o cultural, podrá impedirse, obstruir o restringir el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni podrán ejercerse actos de discriminación en su contra.

Artículo 9º. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio.

Parágrafo. Durante el tiempo que permanezcan las medidas del presente Decreto se limita el expendio y compra de bebidas embriagantes a un producto por persona, para lo cual los establecimientos de comercio deberán llevar un registro de las ventas efectuadas. En todo caso no se podrá expendir a personas menores de 18 años.

Artículo 10º. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo dará lugar a las medidas correctivas policivas, administrativas y penales a que haya lugar, sin perjuicio de las demás responsabilidades pertinentes.

Artículo 11º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Manizales a los 25 ABR 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MARIN CORREA

Alcalde

EL SECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

CARLOS HUMBERTO OROZCO TELLEZ

LA SECRETARIA DE DESPACHO, DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

PATRICIA DEL PILAR RUIZ VERA

DIRECTORA TÉCNICA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO

ALEXA YADIRA MORALES CORREA

Aprobó: Amparo Lotero Zuluaga – Secretaria de Despacho – Secretaría Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co